



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-06/2012

SOLICITUD IFAI 0001400015512

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
CONTENIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400015512.

VISTO para resolver en el expediente **CISTPS-CVP-06/2012**, respecto del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información con número de folio **0001400015512**; y

R E S U L T A N D O

1. Que el 13 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social recibió una solicitud de información a la que se le asignó el folio número **0001400015512**, en la que se requirió:

“Solicito una copia de los recibos de pago del titular de la dependencia de diciembre de 2006 a diciembre de 2011. En dichos documentos se testará los datos personales al ser considerados información confidencial, de conformidad al artículo 3, 18 de la LFTAIPG.” (sic)

2. Que mediante oficio número STPS/UE-DGRH/R10/155/12, de fecha 14 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace envió la solicitud de información a la Dirección General de Recursos Humanos, para que proporcionara la información conducente, ya que considerando sus atribuciones, constituye la unidad administrativa que pudiera contar con la información requerida.
3. Que el 7 de marzo de 2012, el Lic. Paulo César Ramírez Pereyda, Director de Prestaciones Sociales y Relaciones Laborales y Servidor Público Designado de la Dirección General de Recursos Humanos ante la Unidad de Enlace, hizo la petición al Comité de Información para que determinara la procedencia de ampliación del plazo de respuesta hasta por 20 días hábiles más, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0001400015512**, en virtud de que por la especificidad de la información requerida, era necesario contar con un plazo mayor para su cabal integración.

Al respecto, con fecha 9 de marzo de 2012 el Comité de Información determinó procedente la ampliación del plazo de respuesta hasta por 20 días hábiles más a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0001400015512**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 y 71 de su Reglamento; y Tercero, numeral 6.2, Etapa IV, del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-06/2012

SOLICITUD IFAI 0001400015512

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
CONTENIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400015512.

4. Que por oficio número 510/DGRH/DPSyRL/UE/041/2012, suscrito por el Lic. Paulo César Ramírez Pereyda, Director de Prestaciones Sociales y Relaciones Laborales y Servidor Público Designado de la Dirección General de Recursos Humanos ante la Unidad de Enlace, solicitó a este Órgano Colegiado:

“... se confirme la versión pública de 244 comprobantes de pago de los años 2006 al 2011 del C. Javier Lozano Alarcón, en la inteligencia de que contienen datos confidenciales, mismos que a continuación se enlistan:

- ***Clave Única de Registro de Población (CURP).***
- ***Registro Federal de Contribuyentes (RFC).***
- ***Clave presupuestal.***
- ***Número de Seguridad Social (N.S.S.)***
- ***Número ISSSTE.***
- ***Seguro de Auto.***
- ***Potenciación al Seguro de Gastos Médicos Mayores.***

“Lo anterior debido a que son datos intrínsecos a una persona física; es decir, es información considerada como confidencial, en razón de constituir datos personales relativos al patrimonio de una persona física identificada o identificable, de conformidad al Lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones IX y XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. En tanto el Criterio/0009-09 y Criterio/003-10, refieren esa información como datos personales confidenciales.

“En términos de lo previsto en los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en específico a los Criterios emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: Criterio/0009-09, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial, Criterio/003-10 Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.

“Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 18, fracción II, 3, fracción II, 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 41 y 70, fracción IV del Reglamento del mismo ordenamiento.” (sic)



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-06/2012

SOLICITUD IFAI 0001400015512

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
CONTENIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400015512.

Sobre el particular, el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, analizó las constancias antes detalladas, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución; y

C O N S I D E R A N D O

- I Que este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es competente para conocer de la presente solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones I y II, 29 fracciones I y III, 30, 43, párrafo segundo, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, y 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Tercero, numeral 6.2, Etapa V del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II Que por acuerdo de esta misma fecha, adoptado en términos de la Cuarta Sesión Ordinaria 2011 del Pleno de este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, se procedió al estudio y análisis de las documentales que se indican en el Resultado 4 de la presente Resolución, considerando al efecto lo siguiente:

El Servidor Público Designado de la Dirección General de Recursos Humanos solicitó a este Órgano Colegiado confirmar la clasificación de la información confidencial contenida en los **244** comprobantes de pago del **C. JAVIER LOZANO ALARCÓN** requeridos en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0001400015512**, al contener datos personales que hacen a una persona identificada o identificable, considerados como información confidencial.

MOTIVACIÓN

La información confidencial contenida en los **244** comprobantes de pago del **C. JAVIER LOZANO ALARCÓN** es la siguiente:



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-06/2012

SOLICITUD IFAI 0001400015512

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
CONTENIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400015512.

- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Clave presupuestal.
- Número de Seguridad Social (N.S.S.)
- Número ISSSTE.
- Seguro de Auto.
- Potenciación al Seguro de Gastos Médicos Mayores.

A este respecto, es de señalar que la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, es un código alfanumérico único de identidad de 18 caracteres, asignado por la Secretaría de Gobernación, cuyos elementos esencialmente se componen de los apellidos, nombres, fecha de nacimiento, sexo, entidad federativa de nacimiento, consonantes de apellidos y de nombres, así como dígitos para evitar duplicidad. La CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial.

El **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, se refiere a una clave que contiene datos personales, en el caso de las personas físicas se componen de su nombre, fecha de nacimiento, así como la homoclave. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros, por lo que de acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

La **Clave Presupuestal**, (Clave) está integrada por la unidad administrativa responsable, el número único de empleado y número único de plaza, por lo que dicho dato es personal, susceptible de ser clasificado como confidencial, en virtud de que hace a una persona física identificada o identificable.

El **número de seguridad social y número del ISSSTE (NSS y N.ISSSTE)**, es una serie de dígitos que identifican al trabajador afiliado, asignado por la institución de seguridad correspondiente, por lo que dicho dato es personal, susceptible de ser clasificado como confidencial, en virtud de que hace a una persona física identificada o identificable.



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 0001400015512.

El Seguro de Auto y Potenciación al seguro de gastos médicos mayores, es la denominación que se realiza derivado del tipo de seguro que adquirió voluntariamente el entonces trabajador y por el cual de su salario abona una cantidad de dinero (prima) como asegurado ante una institución de seguros, con la finalidad de contar con la cobertura del seguro contratado. Son pagos que realizó el entonces trabajador, y por lo tanto se trata de decisiones personales sobre el uso y destino que el entonces servidor público deseo dar a su patrimonio, información que debe ser clasificada como confidencial.

De lo anterior se puede advertir que la CURP, RFC, Clave, Número de Seguridad Social y número de ISSSTE, contienen datos intrínsecos que permiten identificar o hacer identificable a una persona física, en términos de lo previsto en los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a los criterios emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: Criterio/0009-09, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial, Criterio/003-10 Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.

Asimismo, en cuanto al Seguro de Auto y Potenciación al seguro de gastos médicos mayores, se puede señalar que contienen datos intrínsecos a una persona física; es decir, es información considerada como confidencial en razón de constituir datos personales relativos al patrimonio de una persona física, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones IX y XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 18, fracción II, 3, fracción II, 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV del Reglamento del mismo ordenamiento."

FUNDAMENTACIÓN

En este sentido, la información contenida en los 244 comprobantes de pago del C. **JAVIER LOZANO ALARCÓN**, considerada como confidencial, tiene fundamento en los artículos 18, fracción II, en relación el 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones IX y XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-06/2012

SOLICITUD IFAI 0001400015512

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
CONTENIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400015512.

desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como los siguientes criterios emitidos por el H. Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dicen:

CRITERIO/003-10

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.”

CRITERIO/0009-09

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-06/2012

SOLICITUD IFAI 0001400015512

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
CONTENIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400015512.

persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Órgano Colegiado confirma la clasificación de confidencialidad y disponibilidad de los 244 comprobantes de pago del **C. JAVIER LOZANO ALARCÓN**, para que se pongan a disposición en tiempo y forma del peticionario en **VERSIÓN PÚBLICA** a través de la Internet en el INFOMEX.

Conforme a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los 3, fracciones I y II, 29, fracciones I y III, 30, 43, párrafo segundo, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, y 70, fracción IV, del Reglamento de dicha Ley; Tercero, numeral 6.2, Etapa V del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO: Este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I de la Presente Resolución.

SEGUNDO: Se confirma la publicidad con partes confidenciales de los **244** comprobantes de pago del **C. JAVIER LOZANO ALARCÓN**, precisados en el Considerando II de la presente Resolución, comunicada por la Dirección General de Recursos Humanos, en la forma y términos señalados en el Considerando II de la presente Resolución.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique a la Dirección General de Recursos Humanos la presente Resolución, para los efectos legales conducentes.



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

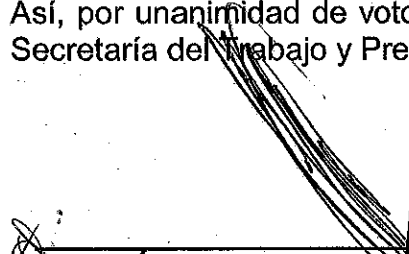
SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 0001400015512.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Enlace para que entregue en tiempo y forma al peticionario a través de Internet en el INFOMEX la versión pública de los 244 comprobantes de pago del C. JAVIER LOZANO ALARCÓN, una vez que se los proporcione el Servidor Público Designado de la Dirección General de Recursos Humanos.

QUINTO El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México No.151, Colonia del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/SolicitudInfo/RecursoDeRevision>.

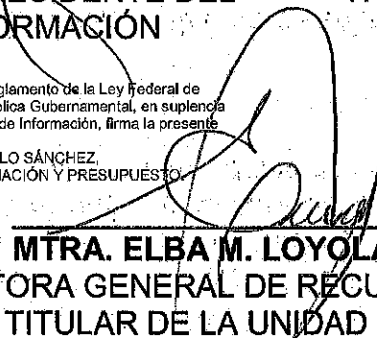
SEXTO: En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el dieciséis de abril de dos mil doce.


LIC. HÉCTOR ANTONIO ALCUDIA GOYA
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN


LIC. GUADALUPE ENRÍQUEZ MENDOZA
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE
CONTROL

Con fundamento en el Artículo 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en suplencia del C. Oficial Mayor, Presidente del Comité de Información, firma la presente Resolución
EL LIC. FELIPE O. ANGULO SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTOS


MTRA. ELBA M. LOYOLA ORDUÑA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE